



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00115-00h.

*REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL MEDICA.*

*DEMANDANTES: JOSÉ MIGUEL GOMEZ ARIAS, IVAN JOSÉ Y JOSÉ
MIGUEL GOMEZ RIVALDO.*

DEMANDADOS: CLÍNICA LA MERCED IPS Y SALUD TOTAL EPS. S.S.A.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MEDICA, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00115-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 25 de mayo de 2022.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, treinta y uno (31) del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MEDICA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00115-00, promovida por JOSÉ MIGUEL GOMEZ ARIAS, IVAN JOSÉ Y JOSÉ MIGUEL GOMEZ RIVALDO y en contra de CLÍNICA LA MERCED IPS y SALUD TOTAL EPS. S.S.A., se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Aclare los elementos facticos narrados en la demanda, como quiera en el acápite correspondiente solo se limita a transcribir las historias clínicas, sin fundamentar fácticamente las circunstancias que llevaron al fallecimiento de MARIBEL BEATRIZ RIVALDO NATERA (Q.E.P.D.) y su neonato.
2. Esclarezca las pretensiones de la demanda, como quiera que se solicita el reconocimiento de perjuicios respecto de los señores ROSALBA MARÍA NATERA DE RIVALDO y JULIO ENRIQUE RIVALDO ANGULO, pero dichas personas no se encuentran en el encabezado de la demanda, ni han otorgado poder para intervenir en este juicio o en caso ser demandantes deberá reformar la demanda en ese sentido e incorporar el poder correspondiente.
3. Igualmente debe aclarar la situación de los menores MARITZA CAROLINA GÓMEZ RIVALDO y JOSE MANUEL GOMEZ RIVALDO, ya que si bien se allegó poder respecto de ellos y en las pretensiones se mencionan fueron omitidos del encabezado de la demanda.
4. Debe realizar el juramento estimatorio conforme lo consagra el artículo 206 del C. G. del P.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00115-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL MEDICA.

DEMANDANTES: JOSÉ MIGUEL GOMEZ ARIAS, IVAN JOSÉ Y JOSÉ
MIGUEL GOMEZ RIVALDO.

DEMANDADOS: CLÍNICA LA MERCED IPS Y SALUD TOTAL EPS. S.S.A.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

5. Indique el domicilio de las entidades demandadas.
6. Señale el número de identificación Nit de SALUD TOTAL EPS. S.S.A.
7. Manifieste el nombre, identificación y domicilio de los representantes legales de las entidades demandadas.
8. Incorpore los certificados de existencia y representación de las accionadas.
9. Indique la dirección de correo electrónico de SALUD TOTAL EPS. S.S.A., ya que lo señalado es la pagina web.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MEDICA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase al abogado GUIDO MEZA RAMIREZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA